

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE
LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
Y
LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ
PARA LA IMPARTICIÓN DEL TÍTULO CONJUNTO DE
MÁSTER UNIVERSITARIO EN FARMACIA Y TECNOLOGÍA
FARMACÉUTICA**

En Madrid, a 15 de febrero de 2013.

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Ferrera Cuesta, Vicerrector de Relaciones Institucionales y Relaciones Internacionales, en nombre y representación de la Universidad Complutense de Madrid (en lo sucesivo UCM), actuando por delegación del Rector, según Decreto Rectoral 57/2011 de 7 de junio, sobre delimitación de los Vicerrectorados de la UCM, de delegación de competencias en órganos unipersonales y de diversas cuestiones de índole organizativa, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, el día 29 de julio de 2011.

Y de otra parte, D. Juan Ramón Velasco Pérez, Vicerrector de Posgrado y Educación Permanente, en nombre y representación de la Universidad de Alcalá (en adelante UAH), según las competencias que tiene atribuidas por delegación del Rector Magnífico de la misma (Resolución de 19 de mayo de 2010, BOCM nº 149, de 24 de junio de 2010).

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

I

Normativa aplicable

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, (publicada en el BOE de 24 de diciembre), modificada por la Ley 4/2007 de 12 de abril, en sus artículos 35 y 38, regula la homologación de Planes de Estudios, Títulos y Doctorado.

El RD 1393/2007, de 29 de octubre (BOE de 30 de octubre), modificado por RD 861/2010 de 2 de julio (BOE de 3 de julio), por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Son también de aplicación las Directrices Generales de la UCM para la aprobación de nuevas enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado aprobadas por el Consejo de Gobierno de la UCM.

II

Objeto genérico

Las Universidades firmantes desean promover conjuntamente la formación de investigadores o profesionales en el campo de la Farmacia y la Tecnología Farmacéutica con el fin de potenciar la calidad académica, profesional o investigadora desarrollada por los Centros y Departamentos de dichas Universidades y la formación en esta especialidad de estudiantes de áreas afines.

El Programa Oficial del Título Universitario se establecerá y desarrollará de acuerdo con la normativa legal expuesta y la normativa interna de las universidades participantes, u otra que la desarrolle o sustituya.

III

Declaración de intenciones

Por todo lo anterior las Universidades desean suscribir un Convenio para lo cual formalizan el presente documento con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- TÍTULO CONJUNTO Y SU ORGANIZACIÓN.

1. La UCM y la UAH (en adelante las Universidades participantes) establecerán un Título Universitario Oficial Conjunto, que será impartido con los siguientes requisitos:

- El Título tendrá la denominación de Master Universitario de Farmacia y Tecnología Farmacéutica.
- La planificación de Estudios en módulos o materias será la misma en las Universidades participantes. Si fuera necesario, se establecerá de común acuerdo un proceso único de modificación y, en su caso, extinción del mencionado Plan.
- Los requisitos de acceso serán iguales.

La formalización de la propuesta la realizará cada Universidad de acuerdo con su normativa de Títulos Universitarios Oficiales, y deberá ser aprobada por su Consejo de Gobierno y Consejo Social, para posteriormente elevarlo al Consejo de Universidades y

a la correspondiente Comunidad Autónoma, si procede, asumiendo la responsabilidad académica del Título Conjunto ante el Órgano competente de la Comunidad Autónoma.

2. Cada Universidad participará en dicho Título en igualdad de condiciones y derechos. El Título será ofertado dentro de la oferta oficial de cada una de las universidades participantes.

3. En el momento de la firma de este Convenio, las universidades responsables del Programa del Título Universitario Oficial son:

- - Universidad Complutense de Madrid.
- - Universidad de Alcalá.

En el futuro podrán incorporarse nuevas universidades, con el acuerdo de la Comisión de Coordinación Académica del Título, cuya composición se indica en el punto siguiente.

SEGUNDA.- COMISIÓN DE COORDINACIÓN ACADÉMICA.

A los efectos de organización y supervisión de las actividades del Título Conjunto, las universidades firmantes nombrarán una Comisión de Coordinación Académica, que tendrá una composición paritaria y que estará formada:

- Directora del Master Universitario de Farmacia y Tecnología Farmacéutica.
- Coordinadora, por la UAH, del Master Universitario de Farmacia y Tecnología Farmacéutica. Unidad Docente de Farmacia y Tecnología Farmacéutica Facultad de Farmacia, UAH.
- Coordinadora académica del Master Universitario de Farmacia y Tecnología Farmacéutica por el Departamento de Farmacia y Tecnología Farmacéutica. Facultad de Farmacia, UCM.
- Coordinadora académica del Master Universitario de Farmacia y Tecnología Farmacéutica por el Departamento de Farmacia y Tecnología Farmacéutica. Facultad de Farmacia, UCM.
- Coordinadora académica del Master Universitario de Farmacia y Tecnología Farmacéutica por la Unidad Docente de Farmacia y Tecnología Farmacéutica. Facultad de Farmacia, UAH.

La Comisión se reunirá al menos una vez al año para evaluar el funcionamiento del Título y proponer, los cambios que se crean necesarios, e informar al Órgano responsable del Máster de cada Universidad.

La Comisión de Coordinación Académica establecerá la programación y aspectos académicos del mismo en los términos que se especifiquen en el presente Convenio.

A los efectos de gestión académica la Comisión designará como Universidad Coordinadora a la Universidad Complutense, que tendrá carácter rotatorio.



TERCERA.- CONTENIDOS DEL PLAN DEL ESTUDIO.

Las universidades participantes impartirán la planificación tal como se indica en la Cláusula Primera. Las universidades estudiarán fórmulas que faciliten la movilidad de los estudiantes.

Las Universidades firmantes se muestran abiertas a establecer formas de participación y vinculación del personal docente, que deberán resolverse en cada uno de los supuestos concretos de que se trate, de acuerdo con la normativa legal vigente. Asimismo podrán definir acuerdos conjuntos con Instituciones públicas y privadas a efectos de garantizar la máxima calidad de la titulación.

CUARTA.- CONDICIONES ACADÉMICAS.

1.- El estudiante que desee cursar la titulación ha de solicitar la preinscripción en cualquiera de las universidades participantes. En cualquier caso, debe respetarse la igualdad de criterios para el acceso. En caso de que proceda, cada Universidad participante indicará el número de plazas que oferta.

La Comisión de Coordinación Académica, aceptará la solicitud o la denegará de acuerdo con la reglamentación de los estudios del Título Universitario Oficial de cada Universidad participante y de los criterios de valoración que establezca la Comisión para una correcta selección de los estudiantes.

En todo caso, las Normas de Admisión estarán supeditadas a la Normativa General que en su momento se establezca. En el caso de los másteres, se estará a lo que dispongan los correspondientes Planes de Estudios a los que deben incorporarse los criterios de admisión para su verificación.

2.- Los estudiantes seleccionados por la Comisión de Coordinación Académica deberán, en el marco del presente Convenio y con anterioridad al inicio del periodo lectivo, cumplimentar cuantos trámites administrativos sean precisos para la formalización de su expediente en la secretaría correspondiente a la Universidad en la que ha sido admitido.

3.- Los estudiantes admitidos en el Título Universitario Oficial deberán satisfacer, en la Universidad en donde se matriculen, los precios públicos que en cada caso procedan.

4.- El estudiante del Título Universitario Oficial se entenderá vinculado, a efectos académicos y administrativos, a la correspondiente Universidad, que se encargará de conformar su expediente.

5.- Los estudiantes estarán sujetos a las normas académicas de cada Universidad mientras cursan sus estudios en cada una de ellas, lo que también implica el cumplimiento de las normas de permanencia que, en su caso, puedan existir.



6.- Cada Universidad participante será responsable de la custodia de los expedientes de los estudiantes que estén matriculados en su Centro, así como de la expedición de los correspondientes certificados oficiales y de la expedición del Suplemento Europeo al Título. En el Título Oficial y en todas las certificaciones se hará constar que se trata de un Título conjunto, debiendo aparecer los logos de las Universidades participantes.

QUINTA.- ESTRUCTURA DEL PROGRAMA DEL TÍTULO.

1.- La superación de los créditos señalados en el plan de estudios dará derecho a la obtención por parte del estudiante de un Título Universitario Oficial que acreditará la superación de estudios universitarios.

2.- La evaluación de los cursos utilizará criterios comunes que serán establecidos por la Comisión de Coordinación Académica y aplicados en las universidades participantes y para todos los estudiantes. El sistema de evaluación debe venir recogido en el Plan de Estudios que se presenta para su verificación.

SEXTA.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

La financiación de los gastos ordinarios asociados a la realización del Título Universitario Oficial de Master Universitario en Farmacia y Tecnología Farmacéutica se llevará a cabo por parte de cada Universidad.

SÉPTIMA.- COMIENZO Y DURACIÓN.

La vigencia del presente Convenio comienza a partir del curso académico 2013/2014.

La vigencia queda condicionada a la aprobación de la programación docente anual por la Comisión de Coordinación Académica de las Universidades participantes.

El Convenio podrá prorrogarse tácitamente por ciclos cuatrianuales hasta un máximo de dos veces; a partir de dicho momento deberá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes y por escrito.

OCTAVA.- DENUNCIA.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio comunicándolo a la otra parte interviniente por escrito, con tres meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo o, en su caso, de su prórroga.

En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de notificación de la denuncia.



NOVENA.- CUESTIONES LITIGIOSAS.

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán de solventarse por la Comisión Coordinadora regulada en el presente Convenio. Si no se llegara a un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo que corresponda.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio, en dos ejemplares y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

Por la Universidad Complutense de
Madrid

D. Juan Ferrera Cuesta
Vicerrector de Relaciones Institucionales
y Relaciones Internacionales



Por la Universidad de Alcalá

D. Juan Ramón Velasco Pérez
Vicerrector de Posgrado y Educación
Permanente

